



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA
SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO**

NATURALEZA : Control inmediato de legalidad
AUTORIDAD : Alcalde de Facatativá
RADICACIÓN : 25000-23-15-000-2020-00337-00
OBJETO DE CONTROL : Decreto 101 de 23 de marzo de 2020
MAGISTRADO PONENTE: ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

Con el acostumbrado respeto por la Sala Mayoritaria, me permito sustentar mi salvamento parcial de voto en el presente asunto, en el que se analiza el decreto de la referencia, por el cual se **declara calamidad pública, adopta medidas Administrativas, establece lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia COVID-19.**

El motivo de mi disenso es que a mi parecer la Sala no tiene competencia para revisar en control inmediato de legalidad los artículos 1° al 3° del Decreto en comento, que se refieren a la declaración de calamidad pública y a la elaboración del Plan de Acción Específico para la contingencia del CORONAVIRUS COVID-19, temas que no constituyen desarrollo de los decretos legislativos expedidos con ocasión de la declaración del estado de excepción.

Dejo anotado así el motivo de mi disenso parcial con la decisión adoptada por la Sala Plena.


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada